

RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2022-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con*

los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...);*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del*

conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: *“Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente, numeral 3 3. Ponderación. - Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado determina que: *200-04 Estructura organizativa. - La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que debe establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores”;*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado determina que: *200-08 adhesión a las políticas institucionales. - Las servidoras y servidores de las entidades, observarán las políticas institucionales y las específicas aplicables a sus respectivas áreas de trabajo (...);*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado determina que: *“401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 6. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal, (...);”;*

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: *“La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “5. La libertad para gestionar los procesos internos”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: *“El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la*

República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Son atribuciones y deberes del Rector (1): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior; (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...)”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, *“El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través de video conferencia en casos excepcionales, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria de la o el Presidente, o su subrogante.*

En el caso de no haber el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de diez (10) minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular registrando la asistencia de los integrantes presentes y declarándose como no realizada. Se dará por convocada una hora después, transcurridos quince (15) minutos sin quórum, se dará por cancelada la sesión. Seguidamente la o el Presidente procederá a señalar nuevo día y hora en el que deba tener lugar la sesión correspondiente”;

Que, mediante la política 8 de comunicación institucional la Universidad Estatal de Milagro a establecido que *“La comunicación se realizará a través de los medios oficiales reconocidos por la institución, los cuales son: la página web institucional, correo electrónico institucional, sistemas informáticos institucionales (SGA, SAGEST y aula virtual) y las redes sociales institucionales”;*

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, documentación respecto a la *reforma del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro (...)* para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, incorporando en su contenido las siguientes modificaciones, el instrumento legal se encuentra anexo a la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Que, *el Art. 11 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:*

a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;

b) Cuarto nivel o de posgrado (...).”;

Que, *el Art. 17 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...).*

c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

1. Especialista Tecnológico.

2. Especialista.

3. Especialista (en el campo de la salud).

4. Magíster Tecnológico.

5. Magíster.

6. Doctor (PhD o su equivalente);

Que, el Art. 18 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;

b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,

c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES (...).”;

Que, el Art. 20 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “(...) Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la IES podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.”;

ARTICULADO

Artículo 10.- Coordinador de Apoyo de los Programas de Posgrado.- (...)

El Coordinador de apoyo deberá tener título de tercer nivel y experiencia en la plataforma y recursos tecnológicos utilizados en el programa. (...)

Artículo 12.- Atribuciones de la Secretaría Técnica de Posgrado.- Las atribuciones de la Secretaría Técnica de Posgrado, serán las siguiente: (...)

5. Supervisar el proceso de admisión de los Programas de Posgrado, a través del uso del Sistema de Gestión Académica, para controlar el cumplimiento de todos los requisitos exigibles, por parte de los aspirantes; (...)
7. Suministrar la información, documentación y registros, relacionados con los programas de posgrado, requeridos para su acreditación nacional e internacional;
8. Planificar, desarrollar y ejecutar las actividades relacionadas con la ceremonia de graduación, de los estudiantes de los programas de cuarto nivel; (...)

Sección 7ma.

De la Gestión de Posgrado

Artículo 13.- Atribuciones de la Gestión de Posgrado.- Las atribuciones de la Gestión de Posgrado, serán las siguientes: (...)

7. Coordinar la planificación, diseño, implementación y ejecución, de las herramientas informáticas requeridas, para la coordinación de la gestión financiera, pertinente a los programas;
8. Coordinar con EPUNEMI, con base en el convenio establecido para el efecto, el pago oportuno y el cumplimiento de todas las obligaciones financieras de los estudiantes, mediante el Sistema de Gestión Académica y demás aplicativos informáticos; (...)

Sección 8va.

De la Gestión de Comercialización

Artículo 14.- Responsabilidades de la Gestión de Comercialización.- La Gestión de comercialización, tendrá las siguientes responsabilidades: (...)

8. Diseñar, desarrollar, ejecutar y controlar las estrategias, vías y metodologías de comercialización, de los programas de cuarto nivel desarrollados por la Universidad, gestionando las contrataciones requeridas; (...)
15. Coordinar y gestionar la revisión y aprobación de las solicitudes de financiación directa, presentadas por los estudiantes de los programas de posgrado desarrollados por la Universidad, considerando exigir las garantías financieras necesarias, para asegurar la recuperación de los montos financiados;
16. Realizar los análisis financieros pertinentes, para determinar las modalidades de comercialización y de recaudo de los programas de posgrado desarrollados por la Universidad;
17. Elaborar informe de la ejecución, resultados y efectividad de las estrategias y campañas realizadas en los programas de posgrado; y,

Artículo 15.- Tipos de profesores de posgrado.- (...)

Los tipos profesores de posgrado, para las modalidades semipresencial, a distancia y en línea, podrán ser los siguientes:

- 1) Profesor Autor; y,
- 2) Profesor.

Artículo 18.- Artículo derogado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2022-No1, del 29 de septiembre de 2022.

Artículo 19.- Artículo derogado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2022-No1, del 29 de septiembre de 2022.

Artículo 20.- Responsabilidades del profesor en la modalidad presencial.- (...)

5. Integrar los tribunales de calificación, cuando fuera invitado para ello; (...)

Artículo 21.- Responsabilidades del Profesor Tutor para la Unidad de Titulación.- (...)

6. Presentar a la Secretaría Técnica de Posgrado, los trabajos de titulación elaborados por los estudiantes a su cargo, para su aprobación por parte del respectivo Tribunal de Calificación; (...)

Artículo 23.- Responsabilidades del profesor.- El Profesor en los programas de posgrado, tendrá las siguientes responsabilidades: (...)

9. Integrar los tribunales de calificación, cuando fuera invitado para ello; (...)

Artículo 24.- Artículo derogado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2022-No1, del 29 de septiembre de 2022.

Artículo 25.- Artículo derogado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2022-No1, del 29 de septiembre de 2022.

Artículo 31.- Programa de Posgrado.- Para efectos del presente Reglamento, un programa de posgrado está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. Previo a su ejecución, deberá obtener el aval y control académico y administrativo de la Dirección de Posgrado, de la Comisión de Gestión Académica, del Órgano Colegiado Superior y del Consejo de Educación Superior.

Artículo 37.- Modalidades de estudios.- Los programas ofertados tendrán las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje, de acuerdo a lo aprobado por el CES, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico:

- a. Presencial
- b. Semi presencial:
- c. En línea;
- d. A distancia;
- e. Dual; e.
- f. Híbrida.

Artículo 40.- Creación de programas.- (...)

- 4) Una vez aprobado el programa, por la Comisión de Gestión Académica, será enviado al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación; y, remitido a la Dirección de Posgrado, para el registro en la plataforma informática del CES; y, (...)

Artículo 41.- Ajuste Curricular de programas.- Los programas de cuarto nivel vigentes, pueden contemplar ajustes curriculares de los siguientes tipos:

- a) Sustantivos. - Cuando se modifica el perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación del programa, o denominación de la titulación. (...)

Para realizar los ajustes curriculares sustantivos de los programas, se tomará en cuenta lo siguiente: (...)

4. Una vez aprobado el ajuste curricular del programa, por la Comisión de Gestión Académica, será enviado al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación; y, posteriormente remitido a la Dirección de Posgrado, para el registro en la plataforma informática del CES; y, (...)

Artículo 46.- Contratos con financiamiento.- (...)

Adicionalmente, cuando el financiamiento supere los dos mil quinientos dólares (\$ 2.500,00), el admitido deberá tener el respaldo de un garante, con quien suscribirá conjuntamente el Pagaré, que garantice el cumplimiento de sus obligaciones. (...)

Artículo 48.- Anulación de matrícula.- (...)

La Dirección de Posgrado o la unidad equivalente, emitirá el informe técnico respectivo y lo remitirá al OCS, para el inicio del proceso y resolución de anulación de matrícula correspondiente.

Artículo 51.- Cambio de cohorte del programa.- (...)

Para las situaciones contempladas en el literal a, la Gestión de Comercialización, coordinará con el estudiante su cambio a otra cohorte del mismo programa. (...)

Artículo 52.- Devolución de valores por preinscripción.- Los candidatos a nuestros programas de cuarto nivel, que hayan abonado valores por concepto de preinscripción sin encontrarse matriculados, podrán solicitar la devolución a la institución. La Gestión de Comercialización realizará el seguimiento correspondiente y emitirá informe técnico, dando a conocer la situación y solicitud del candidato a la Dirección de Posgrado.

La Dirección de Posgrado revisará el informe técnico y de encontrarlo pertinente, lo remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su aprobación y posterior devolución de los aranceles por parte de EPUNEMI.

Artículo 53.- Devolución de valores por cancelación de cohorte.- Cuando la institución determine la cancelación de una cohorte, mediante informe técnico correspondiente de la Dirección de Posgrado o la unidad equivalente, la Gestión de Comercialización realizará la gestión pertinente con todos los estudiantes matriculados en dicha cohorte, con la finalidad de derivarlos a otros programas disponibles en la universidad.

Aquellos estudiantes que no resulten derivados a otros programas, podrán presentar una solicitud de devolución de valores, la Gestión de Comercialización emitirá informe técnico, dando a conocer la situación y solicitud del candidato a la Dirección de Posgrado, quien, de encontrarlo pertinente, avalará y remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su aprobación y posterior devolución de los aranceles por parte de EPUNEMI.

Artículo 54.- Admisión a módulos por estudios avanzados.- (...)

Si el estudiante, decide posteriormente registrarse en el programa de posgrado que incluye el o los módulos que aprobó, deberá cumplir con el proceso de admisión respectivo, luego de lo cual, la universidad le acreditará estas horas y/o créditos en dicho programa, debiendo cancelar la diferencia de los módulos pendientes por aprobar.

En caso que el módulo, pertenezca a otro programa u otra mención del mismo programa de esta universidad o de alguna otra, se seguirá el correspondiente proceso de reconocimiento.

Artículo 58.- Programa de Becas de posgrado.- (...)

Previo al inicio de cada cohorte, la Dirección de Posgrado presentará el Programa de Becas de Posgrado ante la Comisión de Gestión Académica, para su aprobación y posterior conocimiento del OCS.

Artículo 59.- Procedimiento de solicitud de becas.- El procedimiento para solicitar becas, será el siguiente:

1. El postulante deberá solicitar la beca de acuerdo al tipo que le corresponda, en la fase de admisión, a través del Sistema de Admisión, adjuntando los requisitos correspondientes;
2. La Dirección de Posgrado, a través de la Gestión de Posgrado, validará la documentación de cada postulante de beca, según los requisitos estipulados para cada tipo;
3. La asignación de becas será realizada por la Comisión de Asignación de Becas y la aprobación será realizada por la Comisión de Gestión Académica. La nómina de estudiantes adjudicados, será notificada al OCS y a los respectivos beneficiarios.

Artículo 60.- Comisión de asignación de becas.- (...)

El informe de asignación de becas será presentado para aprobación de la Comisión de Gestión Académica y se pondrá a conocimiento del OCS para su ratificación.

Artículo 69.- Asistencia.- Para aprobar los módulos, el estudiante deberá cumplir con un mínimo de asistencia, presencial o virtual, de acuerdo a la modalidad del programa, tal como se detalla a continuación:

- a. **Presencial:** setenta por ciento (70%) de asistencia presencial a clases;
- b. **Semi presencial:** setenta por ciento (70%) de asistencia presencial a clases dentro de las actividades de interacción directa con el profesor;
- c. **En línea:** no requiere un porcentaje mínimo de asistencia presencial a clases;
- d. **A distancia:** no requiere un porcentaje mínimo de asistencia presencial a clases;
- e. **Dual:** setenta por ciento (70%) en la práctica empresarial y en las clases presenciales se requerirá el setenta por ciento (70%); e,
- f. **Híbrida:** en los módulos semipresenciales se requerirá el setenta por ciento (70%) de asistencia presencial en las actividades de interacción directa con el profesor y no se requerirá asistencia en los módulos en línea. (...)

Artículo 76.- Aranceles adicionales al valor del programa.- (...)

Si el módulo a tomar pertenece a otro programa, el valor de este será el mismo del costo del módulo del programa que se encuentra cursando; para el efecto se realizará lo determinado en el inciso segundo del artículo 74 del presente reglamento. (...)

Artículo 77.- Retiro voluntario del módulo.- (...)

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento. (...)

Artículo 78.- Retiro voluntario del programa.- (...)

La Dirección de Posgrado, dispondrá a la Gestión de Posgrado, la elaboración de la liquidación financiera correspondiente al solicitante. Recibida la liquidación, remitirá la documentación del solicitante al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su aprobación. Una vez aprobada, la documentación será devuelta a la Dirección de Posgrado, para la continuidad del proceso.

Artículo 79.- Retiro por abandono del programa.- (...)

La Dirección de Posgrado, dispondrá a la Gestión de Posgrado, la elaboración de la liquidación financiera correspondiente al solicitante. Recibida la liquidación, remitirá la documentación del solicitante al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su aprobación. Una vez aprobada, la documentación será devuelta a la Dirección de Posgrado, para la continuidad del proceso. (...)

Artículo 85.- Examen Complexivo.- (...)

La Secretaría Técnica de Posgrado elaborará el correspondiente instructivo, que detallará el cronograma y las condiciones, para que se lleve a efecto el examen complexivo.

Artículo 86.- Actividades de la Secretaría Técnica de Posgrado en la Unidad de Titulación.- La Secretaría Técnica de Posgrado tendrá a su cargo las siguientes actividades: (...)

Artículo 87.- Registro en la Unidad de Titulación.- (...)

La Secretaría Técnica de Posgrado, validará la solicitud del estudiante, para determinar su aceptación. En caso de existir algún requisito pendiente, notificará al estudiante para la respectiva subsanación. (...)

En caso de que el programa, contemple el desarrollo de un trabajo de titulación, con la participación de un profesor tutor, las solicitudes deberán contener, el tema de su trabajo de titulación, una vez validado, estará disponible en el Sistema de Gestión Académica para permitir la postulación de los profesores que presenten afinidad al tema y al programa que estén interesados en realizar la tutoría correspondiente.

Artículo 88.- Postulación de Tutores.- La Secretaría Técnica de Posgrado, coordinará la designación de profesores tutores. (...)

El Sistema de Gestión Académica, validará la compatibilidad académica entre el profesor, el tema y el programa de posgrado al cual postula. Se aceptarán como postulantes, únicamente aquellos profesores cuya compatibilidad académica fue validada.

Artículo 89.- Selección de Tutores.- (...)

La Secretaría Técnica de Posgrado formalizará la designación de tutores; y, en caso de que no exista disponibilidad, solicitará la contratación del tutor, mediante el procedimiento respectivo.

Artículo 91.- Desarrollo de trabajo de titulación.- (...)

2. Observar el cronograma establecido por la Secretaría Técnica de Posgrado, para el cumplimiento oportuno del trabajo de titulación; (...)
4. El profesor tutor deberá registrar en el Sistema de Gestión Académica, las actividades realizadas conforme al plan de trabajo, y a su conclusión descargará el reporte de actividades correspondientes, mismo que deberá presentarlo a la Secretaría Técnica de Posgrado; y,
5. El profesor tutor remitirá a la Secretaría Técnica de Posgrado, las versiones del trabajo de titulación: a) inicial, b) corregidas, c) final.

La Secretaría Técnica de Posgrado, recibirá del profesor tutor, las versiones del trabajo de titulación especificadas en el numeral 5 del párrafo anterior, para luego remitirlas al Tribunal de Calificación, quien las revisará, emitirá sus observaciones y se las devolverá. El trabajo de titulación con las observaciones recibidas, será devuelto al profesor tutor para su atención. (...)

Artículo 92.- Conformación del Tribunal de Calificación.- Una vez recibido el trabajo de titulación, la Secretaría Técnica de Posgrado, coordinará con los profesores, su participación en la conformación el respectivo Tribunal de Calificación.

El Tribunal de Calificación estará conformado por tres (3) profesores titulares y tres (3) alternos, entre los cuales no podrá estar incluido el tutor del trabajo de titulación. La Secretaría Técnica de Posgrado designará entre ellos: Presidente, Vocal y Secretario.

Artículo 93.- Requisitos para la sustentación del trabajo de titulación.- Los requisitos serán los siguientes: (...)

- 4) Entregar en la Secretaría Técnica de Posgrado, la documentación digital y/o física, determinada en su programa.

Artículo 94.- Procedimiento para la sustentación.- La secretaría técnica de Posgrado, de acuerdo al cronograma establecido, determinará fecha, hora y lugar, para la actividad de sustentación del trabajo de titulación, según la modalidad, presencial o virtual, establecida en el programa. Para ello, coordinará previamente con los miembros del Tribunal de Calificación, profesor tutor y estudiante. Se notificará a los participantes, la fecha, hora y lugar de sustentación, a través del correo electrónico institucional.

Si uno de los miembros que conforman el Tribunal de Calificación, no pudiere asistir a la sustentación programada, oportunamente lo comunicará a la Secretaría Técnica de Posgrado, para que realice la designación del reemplazo. (...)

Artículo 96.- Titulación extraordinaria.- (...)

El estudiante registrará en el Sistema de Gestión Académica, su solicitud de inicio de la unidad de titulación extraordinaria, la cual será revisada por la Secretaría Técnica de Posgrado, para determinar su aceptación o rechazo.

Artículo 97.- Reingreso a la unidad de titulación.- (...)

Para ello, deberá registrar su solicitud en el Sistema de Gestión Académica, para que sea analizada por la Secretaría Técnica de Posgrado, a fin de determinar la viabilidad de su requerimiento. Si como resultado del análisis, se determina la imposibilidad de autorizar al estudiante, para su reingreso a la unidad de titulación, se le informará mediante el correo institucional y se finalizará el procedimiento, archivando la solicitud. Si se determina la procedencia de la solicitud, se elaborará un Plan de Reingreso específico para el estudiante, determinando las condiciones académicas que éste deberá cumplir, para completar la unidad de titulación, finalizar sus estudios y acceder a su título profesional. (...)

Artículo 99.- Registro, emisión y entrega de títulos.- El estudiante que cumplió con la aprobación de los componentes académicos y de titulación, deberá entregar la documentación física y/o virtual, especificada por la Secretaría Técnica de Posgrado.

La Secretaría Técnica de Posgrado, recibirá y archivará la documentación del profesional, registrará al graduado en la base de datos de graduados de la Universidad Estatal de Milagro, elaborará la matriz de registro de títulos, para enviarla al personal autorizado por la institución para que realice el ingreso en la plataforma en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE).

La Secretaría Técnica de Posgrado coordinará la impresión física de los títulos y la ceremonia de entrega a los profesionales graduados.

Artículo 100.- Estímulo al mérito académico.- (...)

La Secretaría Técnica de Posgrado, verificará el cumplimiento de los requisitos por parte del estudiante, para determinar si es merecedor del reconocimiento por mérito académico, en cuyo caso se le informará mediante correo electrónico institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

(...) **CUARTA.-** Los estudiantes que requieran cancelar aranceles y demás costos de servicios, deberán hacerlo según los montos indicados en la normativa elaborada para el efecto, por la Gestión de Posgrado. (...)

SÉPTIMA.- Al finalizar cada cohorte de los programas, deberán estar liquidados todos los valores por parte de los estudiantes. La Gestión de Posgrado realizará un informe técnico detallando los valores recaudados y pendientes de recaudar, por parte de los alumnos graduados y retirados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(...) **TERCERA.-** Las atribuciones determinadas para la Secretaría Técnica de Posgrado, la Gestión de Posgrado y la Gestión de Comercialización, serán realizadas por la Dirección de Posgrado hasta la creación de estas gestiones en la estructura organizacional de posgrado.

CUARTA.- Para resolver la asignación de las becas solicitadas antes de la entrada en vigencia de la presente norma, la Dirección de Posgrado, realizará lo siguiente: (...)

- e) Comunicar a los beneficiarios y a la Gestión de Posgrado de la Dirección de Posgrado, la nómina de estudiantes becados;
- f) La Gestión de Posgrado de la Dirección de Posgrado, coordinará con la EPUNEMI, con base en el convenio de cooperación suscrito para el efecto, el registro y gestión de los montos correspondientes a las becas asignadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- *Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma reformatoria que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCS.*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós, en la décima novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.



Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)